Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por la presente vía el recurrente impugna la Decisión de Amparo Rol C719-10 adoptada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en sesión de 25 de febrero de 2011, mediante la cual dicha institución acogió el amparo deducido en su oportunidad por la empresa EMELPAR S.A. y dispuso requerir al Presidente del Consejo de Defensa del Estado a fin de que dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el acuerdo, haga entrega a la reclamante de copia íntegra de los antecedentes recabados por dicha institución para la determinación de la procedencia de ejercer acciones judiciales con ocasión de la denuncia efectuada por la empresa el 25 de agosto de 2006, que se singularizan en el Ordinario Reservado N° 0001, de 11 de febrero de 2011, del órgano encargado de la defensa fiscal.

Segundo: Que por sentencia recaída en la causa Rol N° 2.582-2012 de fecha veintiocho de noviembre del presente año, esta Corte dejó sin efecto la Resolución impugnada al decidir que dicha información se encuentra amparada bajo la normativa constitucional y legal relativa a secreto profesional, estableciendo la improcedencia de su publicidad.

Tercero: Que atendido que el asunto sometido a la decisión de esta Corte a través de la presente acción de

protección ya fue resuelto en la causa indicada en el considerando anterior, no corresponde emitir pronunciamiento en estos autos sobre idéntica impugnación.

Y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se declara que no corresponde emitir pronunciamiento** respecto del recurso de apelación deducido en contra de la resolución de veinte de marzo de dos mil doce, escrita a fojas 157.

Acordada con el **voto en contra el Ministro señor Muñoz**, quien fue de la opinión de confirmar la sentencia apelada en atención a los siguientes fundamentos:

1° Que lo impugnado por el Consejo de Defensa del Estado a través del presente recurso ha sido lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo C719-10, mediante la cual se dispuso la entrega de los antecedentes que en su oportunidad tuvo en consideración para determinar la procedencia de ejercer acciones judiciales.

2° Que lo señalado precedentemente adquiere singular trascendencia desde que lo solicitado por el recurrente no se refiere a actos o documentos propios del Consejo de Defensa del Estado, sino que se trata de antecedentes recibidos o recabados por dicha institución de terceros, documentos que no se encuentran sometidos a reserva o secreto por ley alguna, por lo que a su respecto, y estando

los mismos en poder de una organismo de Estado, calidad que detenta dicho Consejo, los efectos del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en tanto dispone la publicidad de los actos de la administración no encuentran limitación alguna y le son directamente aplicables.

3° Que a los fundamentos precedentes han de adicionarse los que fueran expuestos por éste disidente en la causa Rol N° 2.582-2012.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Sandoval y del voto disidente su autor.

Rol N° 3.545-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sra. Sonia Araneda B., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el Abogado Integrante Sr. Emilio Pfeffer U. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar en comisión de servicios y la Ministro señora Araneda por haber cesado en sus funciones. Santiago, 28 de noviembre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintiocho de noviembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.